

Montevideo, 09 de noviembre de 2022

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: Nº 003/2022

PARTIDO: MONTEVIDEO - ALBATROS

CANCHA: MONTEVIDEO

FECHA: 18/10/2022

DIVISION: DTA

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO:

- 1) Que la mesa de la DTA presenta denuncia por los hechos acontecidos una vez finalizado el partido, aportando video y audios relacionados a los acontecimientos.
- 2) Que se procedió a otorgar vista a las Instituciones implicadas, la que fuera evacuada en tiempo y forma por ambas, solicitando el Club Albatros la aplicación del artículo 70 y la celebración de audiencia para recibir la declaración de los testigos ofrecidos.
- 3) Que el 9 de noviembre del corriente, se celebró la audiencia ante este Tribunal y se diligenció la prueba ofrecida, entre ellas se recibió la declaración de los testigos propuestos por el Club Albatros.

CONSIDERANDO:

- 1) En la audiencia celebrada en el día de la fecha se recibió la declaración de los testigos propuestos, de los que se desprende la ocurrencia de una reyerta generalizada al final del partido, la cual tuvo como consecuencia que uno de los jugadores del Club Montevideo, termina quemado con agua caliente que fuera arrojada desde un termo por parte de una parcial del club Montevideo.
- 2) Sobre lo denunciado por la mesa de la DTA, el Club Albatros solicita la aplicación del artículo 70 del CDD, aportando entre otros elementos, los datos identificatorios de la parcial que arroja el agua caliente del termo al jugador del Club Montevideo. En este temperamento y sobre la aplicabilidad del artículo 70 al caso de autos, entiende este Tribunal que el Club Albatros ha

dado fiel cumplimiento a todos los extremos allí dispuestos, por lo que deberá ser aplicado en la especie, sancionando al autor del hecho de acuerdo al artículo 89 del C.D.D.

- 3) Por su parte del resto de la prueba diligenciada en obrados surge claramente que lo acontecido al final del encuentro fue una riña generalizada en donde participaron jugadores de ambos clubes y parciales, que culminó con un hecho grave de violencia que por suerte no pasó a mayores. De la prueba filmíca surgen agresiones de ambos lados, pero no es posible determinar como tuvo origen la riña, por lo cual se deberá sancionar a ambos clubes por la conducta tipificada por el artículo 116 del CDD.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:

1. **SANCIÓNESE A LOS CLUBES INVOLUCRADOS CON SEIS PARTIDOS DE CIERRE DE CANCHA Y LA PÉRDIDA DE TRES PUNTOS (art. 116 inciso 3).**
2. **INCLÚYASE A LA SEÑORA R. B., EN LA NÓMINA DE PERSONAS NO ADMITIDAS EN LAS ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN (LISTA DE NO ADMISIÓN), POR EL PLAZO DE 6 (SEIS) MESES.**
3. **COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.**

Dr. Felipe Vásquez

Dr. Adrián Gutierrez

Esc. Gonzalo Bertín

Dra. Macarena Fariñas

Dr. Nicolas Rivadavia

Dr. / Esc. Gustavo Misa

